

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Segunda de Oralidad
Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013)

Referencia:	Acción de tutela - Incidente de Desacato-Consulta-
Demandante:	JOSE WILLIAM VALENCIA
Demandado:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES
Radicado:	05 001 33 33 016 2012 00111 02
Instancia:	Segunda- Consulta-
Providencia:	Auto Interlocutorio - 137
Decisión:	Revoca auto consultado
Asunto:	Consulta sanción impuesta en incidente de desacato. La sanción impuesta por el juez de primera instancia debe atender a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de la sanción. Verificada la ausencia de requerimiento previo – no es procedente la sanción.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la Sala procede a revisar, en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del 12 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral de Medellín, mediante la cual resolvió sancionar con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al doctor Pedro Nel Ospina Santamaría, Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

ANTECEDENTES

El señor **JOSE WILLIAM VALENCIA** actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el Instituto de Seguros Sociales en liquidación para la protección del derecho fundamental de petición.

Del auto que dio apertura al incidente de desacato, se desprende que la tutela fue concedida por el Juzgado Dieciséis

(16) Administrativo Oral de Medellín, mediante sentencia proferida el 14 de agosto de 2012, en la que se ordenó:

“1. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, invocado por el señor JOSE WILLIAM VALENCIA, con cédula de ciudadanía número 19.059.268 por las razones expuestas en la motivación precedente.

2. En consecuencia, SE ORDENA al SEGUROS SOCIAL, SECCIONAL ANTIOQUIA, a través de su Gerente Seccional, para que por intermedio de la dependencia que corresponda, en un término que no puede exceder de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación de esta providencia, RESUELVA DE FONDO la petición radicada el 05 de marzo de 2012, por el señor JOSE WILLIAM VALENCIA, orientada a obtener el reintegro de su mesada pensional de febrero de 2012.”¹

Mediante escrito presentado el 14 de septiembre de 2012, El señor **JOSE WILLIAM VALENCIA**, instauró incidente de desacato en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y solicitó que se garantizara el cumplimiento de la sentencia proferida por el despacho, cumpliendo con los términos señalados en el Decreto 2591 de 1991. (Folio 1)

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 10 de mayo de 2013², se dio apertura al incidente de desacato en contra del Gerente Seccional Antioquia del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, Doctor Diego Alberto Vargas Gómez y del Presidente de Colpensiones, Doctor Pedro Nel Ospina Santamaría y se les otorgó el término de tres (03) días para que solicitaran y presentaran las pruebas que pretendieran hacer valer; requerimiento ante el cual las entidades accionadas no emitieron pronunciamiento alguno.

Posteriormente, en auto del 24 de mayo de 2013³ se abrió a pruebas el trámite incidental y finalmente, mediante providencia del 12 de junio de 2013⁴, el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral de Medellín resolvió sancionar al doctor Pedro Nel Ospina Santamaría, Representante Legal de

¹ Folio 1.

² Folios 1 y 2.

³ Folio 7.

⁴ Folios 9 a 13.

Colpensiones con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

El Decreto Ley 2591 de 1991 “*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, dispone en su artículo 27, que una vez que se profiera la sentencia que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior de aquél y lo requerirá para que lo haga cumplir y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Además, la citada disposición establece que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta cuando cumpla la sentencia y en todo caso, aquél establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá competencia hasta cuando se restablezca el derecho o se eliminen las causas de la amenaza.

“artículo 27.- Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

(...)”

Teniendo en cuenta la norma trascrita, antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, es necesario requerir a los superiores de las entidades frente a las cuales se interpuso, con el fin de que se le dé cumplimiento al fallo de tutela. Para el caso del señor José William Valencia, interpuso incidente de desacato el día 14 de septiembre de 2012, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral

de Medellín el día 14 de agosto de 2012, luego de observar el expediente, se encuentra que una vez presentado el incidente de desacato se procedió a iniciar el trámite en contra del doctor Pedro Nel Ospina Santamaría, Representante Legal de Colpensiones, motivo por el cual se observa que el procedimiento seguido por el Juez Dieciséis Administrativo Oral de Medellín, no cumplió con lo regulado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991⁵, toda vez que se dio inicio al incidente de desacato sin que fuese realizado el requerimiento previo que exige la norma al funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo anterior, dado que la finalidad de la consulta en el incidente de desacato es verificar si la sanción se impuso correctamente, este Despacho no puede pasar por desapercibida dicha situación, es decir, el incumplimiento al trámite que debe seguirse con el fin de imponer una sanción dentro de un incidente de desacato, según lo contempla el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, la sanción impuesta al doctor Pedro Nel Ospina Santamaría, Representante Legal de Colpensiones, con multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, será revocada en vista de lo ya expuesto.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SECCION SEGUNDA DE ORALIDAD- SALA UNITARIA**

RESUELVE

PRIMERO: **REVÓQUESE** la decisión consultada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más eficaz y rápido.

⁵ "**Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir** y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.**" (Resaltos fuera de texto)

TERCERO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrado

P.